

Constancia. *La presente demanda para promover proceso verbal de declaración de existencia de sociedad de hecho fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 12-01-2023 tras ser remitida por competencia.*

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Camilo Álvarez Marín se encontró vigente. NO dispone de correo electrónico registrado en tal plataforma.

Armenia Quindío, enero 18 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Demanda
Proceso: Verbal – Declaración de Sociedad de Hecho
Demandante: Juan de la Rosa López Ramírez
Demandada: Joeny Oquendo Guzmán
Radicado: 630013103003-2023-00005-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda identificada en la referencia estima el despacho que reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, razón por la que se abre paso la admisión de la misma, conforme las consideraciones que seguidamente se expondrán.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su

trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, como se anunció al inicio, reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.4 CGP); promueve la causa una persona natural con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige en contra de otra persona de igual naturaleza, a quien le asiste la misma capacidad.

Además, se hace uso del fuero especial de competencia relativo a la naturaleza del asunto, esto es todas las controversias relativas al contrato de sociedad, que finca la competencia de modo privativo en esta clase de estrado, independientemente de la cuantía de la pretensión.

En cuanto a la competencia territorial, se ejercita el previsto en el numeral 4 del artículo 28 Ib, esto es el domicilio de la sociedad cuya liquidación se persigue.

Bajo ese orden, es del caso disponer la admisión de la demanda e imprimir el trámite previsto en el artículo 368 del compendio procedimental.

La notificación de la providencia se llevará a cabo de manera personal y conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, debiendo la parte actora allegar la evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para validar su enteramiento.

En lo que respecta a la medida cautelar de inscripción de la demanda, previo a su decreto y conforme dicta el artículo 590.2 del C.G.P deberá presar caución en la forma y término que se resolverá.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por el demandante, a quien se requerirá para que registre su correo electrónico ante el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de declaración de existencia de sociedad de hecho civil entre concubinos.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso declarativo verbal previsto en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia, misma que se surtirá en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Se requiere a la parte actora para que allegue la evidencia de la forma como obtuvo el canal digital de la demandada.

CUARTO: Previo al decreto de la cautela pretendida, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$32.000.000 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Camilo Álvarez Marín, a quien se requiere para que inscriba su correo electrónico ante el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 006 del 19-01-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310bbe62c07b0c92a5f3fa09240a6868c2d1903ab11ca6125c0831ad3996a40**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>